

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON
DDO: NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
RAD.: 760013105009202000340-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1922 del 28 de septiembre del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3088

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000341-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0238

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **159.275** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN

MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensonal de la señora **CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.908.225.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensonal de la señora **CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.908.225.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 110
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL VICENTE SIERRA
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE
RAD.: 760013105009202000353-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2029

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"** lo pretendido en el acápite **I DECLARACIONES Y CONDENAS** de la demanda, inclusive la indexación.
- 2.- De la prueba documental relacionada en los 68 numerales del acápite **V RELACION DE PRUEBAS - A. DOCUMENTAL**, solo se allegó con los anexos de la demanda lo relacionado en los numerales **5** y **7**, razón por la cual deberá allegar dichos anexos, en lo posible, en el orden que se relacionan en el mencionado acápite del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

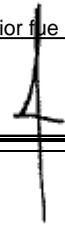
CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/10/2020</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 110</p> <p>Secretaría: </p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: INDIANA MARIA SIERRA OROZCO
DDO.: COLTEC INGENIERIA S.A.S. Y OTRO
RAD.: 2020-00261

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro del término legal establecido para tal fin, por parte de las accionadas **COLTEC INGENIERIA S.A.S.** y **CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3094

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 1924 del 28 de septiembre de 2020, las accionadas **COLTEC INGENIERIA S.A.S.** y **CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda, por parte de las accionadas **COLTEC INGENIERIA S.A.S.** y **CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de las accionadas **COLTEC INGENIERIA S.A.S.** y **CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **INDIANA MARIA SIERRA OROZCO.**

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 110</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: JESÚS HUMBERTO MORALES PÉREZ

DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

RAD: 2019-00006-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de las demandadas SALUD ACTUAL IPS LTDA., y ONCOMÉVIH S.A., solicita se decrete nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2030

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido por el artículo 134 del Código General del Proceso, deberá correrse traslado a las partes, por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de las demandadas SALUD ACTUAL IPS LTDA., y ONCOMÉVIH S.A,

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso, al doctor **OSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.652.947, y portador de la tarjeta profesional 276.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de

las demandadas las demandadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA.**, y **ONCOMEVIIH S.A.**, representadas legalmente por el señor MILTON MOSQUERA DÍAZ, o por quien haga sus veces, en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **CESA A PARTIR DE LA FECHA**, cualquier actuación de la Auxiliar de la Justicia, que venía representando a las accionadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA.**, y **ONCOMEVIIH S.A.**, doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA.

3.- **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de las accionadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA.**, y **ONCOMEVIIH S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/10/2020</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 110</p> <p>Secretaría: </p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de JANETH PIÑEROS AGUIRRE (C.C. 31.979.794) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINES COLPENSIONES RAD. 2019-00747-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que la accionante **JANETH PIÑEROS AGUIRE**, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, solicita reabrir el presente incidente de desacato, manifestando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela número 517 del 25 de noviembre de 2019, en razón a que no ha cancelado las incapacidades generadas a su nombre, a partir del 21 de junio y hasta el 06 de agosto de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2021

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, considera el Juzgado necesario reabrir el incidente de desacato y oficiar a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela 517 del 25 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial.

Lo anterior, por cuanto la accionante afirma, que la accionada en mención, no ha cancelado las incapacidades generadas a su nombre, dentro del periodo comprendido entre el 21 de junio al 06 de agosto de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- REABRIR el **INCIDENTE DE DESACATO**, a efecto de que se dé cabal cumplimiento al fallo de tutela 517 del 25 de noviembre de 2019, proferido por este Despacho Judicial.

2.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela 517 del 25 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial, respecto a la **AUTORIZACION DEL PAGO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES**, si aún no lo ha hecho, que se han generado por enfermedad general, a favor de la señora **JANETH PIÑEROS AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.979.794.

Lo anterior, por cuanto la accionante afirma, que la entidad en mención, no ha cancelado las incapacidades generadas a su nombre, dentro del periodo comprendido entre el 21 de junio al 06 de agosto de 2020.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 110
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DTE: RICARDO BAQUERO TORRES
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
 LITIS: PROTECCION S.A. – LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 RAD.: 2020-00071

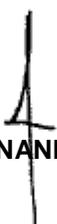
SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que del estudio del plenario, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3092

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente considera el Despacho necesario vincular a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que dicha entidad ya emitió el bono pensional del demandante, como reconocimiento del beneficio de garantía de pensión mínima por vejez, razón por la cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la integrada como litis por pasiva, respecto de lo pretendido por el actor.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial.

2.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**. En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/10/2020
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> N° 110
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL CABRERA VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD.: 2020-00180

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3089

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **MIGUEL ANGEL CABRERA VALENCIA**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

vejez

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 110</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGOTH ACEVEDO GALLEGO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00188

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Por otro lado se observa, que no reposa en el plenario, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **GILDARDO ANTONIO ROMAN DIAZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.456.513. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3090

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 4.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARGOTH ACEVEDO GALLEGO**.
- 6.- **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CALI - BOGOTA**, a efectos que remitan de inmediato copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **GILDARDO ANTONIO ROMAN DIAZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.456.513.
- 7.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento o en su defecto copia de los documentos de identidad de los señores **LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO**, **JEFFERSSON ROMAN ACEVEDO** y **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO**, hijos del señor **GILDARDO ANTONIO ROMAN DIAZ**, para que sean estudiados y de ser necesario, de oficio, se ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del causante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 08/10/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 110	
Secretaría:	4

L.M.C.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 2020-00201

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, aún no se han notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber que del estudio del plenario, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3093

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente considera el Despacho necesario vincular a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que dicha entidad ya emitió el bono pensional del demandante, como reconocimiento del beneficio de garantía de pensión mínima por vejez, razón por la cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la integrada como litis por pasiva, respecto de lo pretendido por el actor.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PERA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**. En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencias de notificación a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado</p> <p>Nº 110</p> <p>Secretaría:</p>	A circular stamp with the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO" in the middle, and "SECRETARIO" and "CALI - V" at the bottom. It features a central emblem with a scale of justice.
--	--

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 07 DE OCTUBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0409

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 162 DEL 16 DE JULIO DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, CON RADICACIÓN **2020-00201**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 07 DE OCTUBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0410

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CALLE 13 #4 -25
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 162 DEL 16 DE JULIO DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, CON RADICACIÓN 2020-00201. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN RICO ORTIZ
DDO: MONTIPETROL S.A. Y OTRA
RAD.: 76001310500920200249-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden, obran contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **MONTIPETROL S.A.** y la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, a través de apoderados judiciales.

Igualmente le hago saber que el apoderado judicial de la demandada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, solicitó llamar en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **MONTIPETROL S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3091

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **MONTIPETROL S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que lo relacionado en el numeral 3 del acápite **PRUEBAS – 2. DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Así mismo, estudiada la contestación de la demanda por la accionada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, advierte el Despacho, que no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda la prueba documental “*Modificación Póliza No. 2756799 de fecha de enero de 2018*”, relacionada en el numeral

9 del acápite **PRUEBAS –DOCUMENTALES**, razón por la cual no cumple con lo previsto en el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, se observa el Despacho, que la accionada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, al descorrer el traslado de la demandada, llama en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo, en razón a la póliza de cumplimiento número 2756799, que contrató MONTIPRETROL S.A. con la aseguradora en mención y donde figura como beneficiario TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP., póliza que ampara los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del contrato número 750880 del 18 de enero de 2017, suscrito entre las entidades aquí demandadas.

Finalmente se observa que la demandada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, también allega escrito por medio del cual pretende llamar en garantía a la sociedad MONTIPRETROL S.A., en virtud del contrato de prestación de servicios número 750880 del 18 de enero de 2017 suscrito entre ambas, con el fin de hacer efectiva la cláusula 24, por medio del cual ésta se compromete a garantizar que la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, sea exonerada de cualquier reclamación judicial o extrajudicial en su contra por conceptos laborales.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Judicial, considera improcedente llamar en garantía a MONTIPRETROL S.A., toda vez que su responsabilidad dentro del presente proceso se deriva de la relación contractual que haya existido con el demandante, si se tiene en cuenta además que la sociedad en mención, ya compareció al proceso en calidad de demandada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **MONTIPETROL S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **144.933** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **MONTIPETROL S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **MONTIPETROL S.A.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias señaladas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **MONTIPETROL S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.**

6.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.**

8.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias señaladas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

9.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la accionada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, respecto a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

10.- En consecuencia, hágase comparecer a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS**

S.A., con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, corriéndole traslado de ella por el término legal de **diez (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

11.- NEGAR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.**, respecto de la sociedad **MONTIPETROL S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

12.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 110</p> <p>Secretaría: </p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
LITIS: JOSE FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: COSMITET LTDA
RAD.: 2018-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que no ha sido posible adelantar diligencia de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el plenario.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REYNORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2023



Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, con el fin de adelantar diligencia de notificación, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Lfb

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO MORENO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00375

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ROBERTO MORENO	COLPENSIONES	469030002554529	17/09/2020	\$2.462.046
----------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2019



Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.462.046, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 2019-00004

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que la accionada, **AMPARO MONROY DE MURCIA**, no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2025



Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la accionada, **AMPARO MONROY DE MURCIA**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Lfb

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY GAVIRIA SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 2019-00144

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HENRY GAVIRIA SÁNCHEZ	COLPENSIONES	469030002554809	18/09/2020	\$514.058
-----------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2017



Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$514.058, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA TERESA DAZA
LITIS: MARÍA JULIETH HERNÁNDEZ DAZA Y OTRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00370

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informandole que la litisconsorte necesaria por activa, **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, no se ha notificado de la presente accion.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REYMORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2024



Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Lfb

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario: _____

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 293
RAD. 2019-00370

SANTIAGO DE CALI, JULIO 21 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA
DIAGONAL 26M # T80 - 46
BARRIO MARROQUIN II
CALI VALLE

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DIAS** SIGUIENTES AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO NÚMERO 0259 DEL 26 DE JUNIO DE 2019**, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y SE INTEGRA COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA A LAS SEÑORAS **MARÍA JULIETH HERNÁNDEZ DAZA Y LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO INSTAURADO POR **MARIA TERESA DAZA** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, CON RADICACION **2019-00370**. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL **ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MARTÍNEZ RUIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2019-00779

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2022

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JULIA NIGMA MUSTAFA CHACÓN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00788

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora MAREN HISEL SERNA VALENCIA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2016

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.423.919 de Quibdó y portadora de la tarjeta profesional número 204.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 110

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ANTONIO RESTREPO PAREDES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00639

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

IVAN ANTONIO RESTREPO PAREDES	COLPENSIONES	469030002547885	27/08/2020	\$649.000
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2018



Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$649.000, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANA LEÓN SATIZABAL
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2018-00556

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

VIVIANA LEÓN SATIZABAL	COLPENSIONES	469030002547868	27/08/2020	\$200.000
------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2020



Santiago de Cali, octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$200.000, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 08/10/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario: _____

4

